



**Unidad de Transparencia
Tribunal para Menores Infractores
del Poder Judicial de Estado
OF.63UT/2024
Folio de solicitud: 100180000002324**

**ESTIMADO SOLICITANTE
P R E S E N T E:**

Por medio del presente, me permito dar respuesta al folio **100180000002324**, en donde requiere en Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, la siguiente información:

“2/Proporcionar la siguiente información sobre esa institución.

10. Informar si la institución cuenta con políticas institucionales, programas, protocolos, para la prevención, investigación, sanción protección, atención en casos de acoso, hostigamiento sexual y violencias de género en general.

11. Informar si la institución cuenta con políticas institucionales, programas, protocolos, para la prevención, investigación, sanción protección y atención en casos de antidiscriminación racial y capacitista.

12. Qué principios guían sus políticas institucionales, programas, protocolos para la prevención, protección, atención en casos de acoso y hostigamiento sexual, violencia de género, discriminación racial y capacitista.

13. Cifras del personal q ha participado en el diseño, implementación y ejecución de políticas institucionales, programas, protocolos para la igualdad de género y antidiscriminación racial y capacitista. Incluir, además: a.Sexo. b.Discapacidad-tipo de discapacidad. c.Reconocimiento como persona indígena, afromexicana o ninguna.

14. ¿Cómo socializa la institución con el personal las políticas institucionales, programas, protocolos ha implementado la institución para la prevención, investigación, sanción protección, atención en casos de discriminación racial y capacitista, acoso y hostigamiento sexual, así como violencia de género?

15. Informe qué dependencias internas son encargadas de implementar las políticas de igualdad de género y antidiscriminación racial y capacitista, en los ejes de prevención. Indicar qué personal labora en esto e incluir: a.Sexo. b.Discapacidad-tipo de discapacidad. c.Reconocimiento como persona indígena, afromexicana o ninguna.

16.Informe sobre las dependencias internas encargadas de sancionar el acoso y hostigamiento sexual, violencia de género, discriminación racial y capacitista. Desagregar el personal que labora en esto e incluir: a.Sexo. b.Discapacidad-tipo de discapacidad. c.Reconocimiento como persona indígena, afromexicana o ninguna.

17. Cifras de denuncias sobre acoso, hostigamiento sexual y violencias de género en general, en donde la víctima sea personal de la institución. Incluir: a.Sexo. b.Discapacidad-tipo de discapacidad. c.Reconocimiento como persona indígena, afromexicana, o ninguna.

18. Cifras de denuncias sobre discriminación racial y capacitista, en donde la víctima sea personal de la institución. Incluir: a.Sexo. b.Discapacidad-tipo de discapacidad. c.Reconocimiento como persona indígena, afromexicana o ninguna.

19. Cifras de investigaciones sobre acoso, hostigamiento sexual y violencias de género en general, en donde la víctima sea personal de la institución. Incluir: a.Sexo. b.Discapacidad-tipo de discapacidad. c.Reconocimiento como persona indígena, afromexicana o ninguna.

20. Cifras de investigaciones sobre discriminación racial y capacitista, en donde la víctima sea personal de la institución. Incluir: a.Sexo. b.Discapacidad-tipo de discapacidad. c.Reconocimiento como persona indígena, afroamericana o ninguna.

21. Cifras de personas victimarias o presuntas victimarias, que sean parte del personal de su institución. Incluir: a.Sexo. 2.Discapacidad-tipo de discapacidad. c.Reconocimiento como persona indígena, afroamericana o ninguna.

22. ¿Qué medidas contempla la institución para la protección a personal en casos de discriminación racial y capacitista, acoso, hostigamiento sexual y violencias de género?

23. Cifras de medidas de protección otorgadas a víctimas de violencia de género, discriminación racial y capacitista. Otorgadas a personal. Incluir: a.Sexo. b.Discapacidad-tipo de discapacidad. c. Reconocimiento como persona indígena, afroamericana o ninguna.

24. Informen si en la institución pueden presentarse denuncias anónimas frente a situaciones de violencia de género, discriminación racial o capacitista.

25. Informen si existen mecanismos de justicia restaurativa, procedimientos alternativos en situaciones de violencia de género, discriminación racial o capacitista.”

Para lo cual se informa que de conformidad con los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango (LTAIPED), las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. Al respecto, le informamos que fue turnada a la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, esta última mediante gestión interna de la plataforma de transparencia, misma que informo lo siguiente:

“Por lo que hace a los requerimientos plateados en los puntos **10, 11, 12, 13 y 14**, me permito informarle que no se cuenta con ninguno de los instrumentos señalados que **sean propios** de la institución, ya que el Tribunal para Menores Infractores del poder Judicial del Estado, es la autoridad jurisdiccional especializada competente para resolver las conductas tipificadas como delito por el Código Penal o por las leyes estatales en las que se encuentren implicadas personas que tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Lo anterior de acuerdo a lo previsto en el artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

15. Informe qué dependencias internas son encargadas de implementar las políticas de igualdad de género y antidiscriminación racial y capacitista, en los ejes de prevención. Indicar qué personal

labora en esto e incluir: a. Sexo. b. Discapacidad-tipo de discapacidad. c. Reconocimiento como persona indígena, afroamericana o ninguna. Los tres Jueces Especializado, todos sexo masculino, y que conforman este Tribunal para Menores Infractores, dentro de su actividad jurisdiccional están facultados para conformar cuadernillos de protección de riesgo, para prevenir algún conducta que pueda afectar a niñas, niños y Adolescentes.

16. Informe sobre las dependencias internas encargadas de sancionar el acoso y hostigamiento sexual, violencia de género, discriminación racial y capacitista. Desagregar el personal que labora en esto e incluir: a. Sexo. b. Discapacidad-tipo de discapacidad. c. Reconocimiento como persona indígena, afroamericana o ninguna.

Los tres Jueces Especializado, todos sexo masculino, y que conforman este Tribunal para Menores Infractores, dentro de su actividad jurisdiccional están obligados a sancionar las conductas tipificadas como delitos en el Código Penal en el Estado, incluyendo los delitos de acoso y hostigamiento sexual, violencia de género, discriminación racial y capacitista, y que hayan sido cometidos por Adolescentes de entre 12 años y menos de 18 años.

17. Cifras de denuncias sobre acoso, hostigamiento sexual y violencias de género en general, en donde la víctima sea personal de la institución. Incluir: a. Sexo. b. Discapacidad-tipo de discapacidad. c. Reconocimiento como persona indígena, afroamericana, o ninguna.

18. Cifras de denuncias sobre discriminación racial y capacitista, en donde la víctima sea personal de la institución. Incluir: a. Sexo. b. Discapacidad-tipo de discapacidad. c. Reconocimiento como persona indígena, afroamericana o ninguna.

19. Cifras de investigaciones sobre acoso, hostigamiento sexual y violencias de género en general, en donde la víctima sea personal de la institución. Incluir: a. Sexo. b. Discapacidad-tipo de discapacidad. c. Reconocimiento como persona indígena, afroamericana o ninguna.

20. Cifras de investigaciones sobre discriminación racial y capacitista, en donde la víctima sea personal de la institución. Incluir: a. Sexo. b. Discapacidad-tipo de discapacidad. c. Reconocimiento como persona indígena, afroamericana o ninguna.

21. Cifras de personas victimarias o presuntas victimarias, que sean parte del personal de su institución. Incluir: a. Sexo. b. Discapacidad-tipo de discapacidad. c. Reconocimiento como persona indígena, afroamericana o ninguna.

Por lo que hace a los requerimientos expuestos en los puntos 17, 18, 19, 20 y 21, no es facultad de este Tribunal recibir las denuncias e integrar las investigaciones, ya que dicha facultad es de la Representación Social, por lo que no se cuenta con las cifras solicitadas.

22. ¿Qué medidas contempla la institución para la protección a personal en casos de discriminación racial y capacitista, acoso, hostigamiento sexual y violencias de género?

Los tres Jueces Especializado, todos sexo masculino, y que conforman este Tribunal para Menores Infractores, dentro de su actividad jurisdiccional están facultados para conformar cuadernillos de protección de riesgo, para prevenir algún conducta que pueda afectar a Adolescentes, pudiendo ordenar las medidas de protección que sean necesarias y suficientes para protección de los Adolescentes y garantizar su bienestar, sano desarrollo, vida digna y proyecto de vida, como puede ser la asistencia social, en la que se incluya a la familia del adolescente en riesgo o bien colocación en una familia de acogida, además se puede gestionar se les proporcione terapia psicológica, medidas educativas y todas aquellas encaminadas a una protección integral.

23. Cifras de medidas de protección otorgadas a víctimas de violencia de género, discriminación racial y capacitista. Otorgadas a personal. Incluir: a. Sexo. b. Discapacidad-tipo de discapacidad. c. Reconocimiento como persona indígena, afroamericana o ninguna.
A la fecha no se han solicitado medidas de protección otorgadas a víctimas de violencia de género, discriminación racial y capacitista.

24. Informen si en la institución pueden presentarse denuncias anónimas frente a situaciones de violencia de género, discriminación racial o capacitista.

Si, de acuerdo a lo previsto en el capítulo V de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, todas las autoridades estamos obligadas a atender de manera preventiva los casos en que un Adolescente se encuentre en un estado de vulneración, por ello es que este Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, estableció los cuadernillo de factores de riesgo, precisamente para atender aquellas situaciones en que un Adolescente se encuentre en riesgo en situaciones de violencia de género, discriminación racial o capacitista.

25. Informen si existen mecanismos de justicia restaurativa, procedimientos alternativos en situaciones de violencia de género, discriminación racial o capacitista.

En materia de Justicia Penal para Adolescentes, tratándose de los delitos de violencia familiar, únicamente admite como solución alterna la suspensión Condicional de Proceso, por lo que hace a las demás conductas que se mencionan, si admiten otros mecanismos de justicia alterna.

Así mismo, resulta necesario comentar el que una solicitud de información alude al mecanismo mediante el cual, sin necesidad de acreditar ningún tipo de interés, es posible por cualquier ciudadano, acceder a los **documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados, administrados o en posesión de los sujetos obligados, tal cual se encuentran en sus archivos**. Por lo tanto, los **sujetos obligados no tienen el deber de procesar, generar, resumir o presentar la información según el interés del solicitante; tampoco de efectuar cálculos o practicar investigaciones.**

De lo previsto en los artículos 4, 6, 7, 8, 11, 12, 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es posible desprender que, los sujetos obligados garantizamos el derecho de acceso a la información pública de los particulares, mediante el acceso a aquellos **documentos que se encuentren en los archivos**, así como a **cualquier otro registro que documente el ejercicio de sus facultades, funciones y competencias**.

Así pues, se considera que el requerimiento formulado, a través de la solicitud, constituye una consulta, y no así una solicitud de acceso en términos de la Ley Estatal y General de la materia, por lo que resulta aplicable a *contrario sensu* el Criterio número 16/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Protección de Datos Personales, que a letra señala:

“Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

Resoluciones:

RRA 0774/16. Secretaría de Salud. 31 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.

RRA 0143/17. Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro. 22 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRA 0540/17. Secretaría de Economía. 08 de marzo del 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

En aras de ello y del principio de máxima publicidad, se realizó una búsqueda exhaustiva **pudiéndose advertir que efectivamente no se cuenta con evidencia documental que reporte lo requerido por el particular.**

En conclusión, los contenidos de información del solicitante no corresponden a una solicitud de acceso a la información pública. No obstante, y en apego al principio de máxima publicidad, se le informa por parte del área de Secretaría General, la información con que se cuenta

De igual forma, se comenta que el solicitante pudiera consultar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango (disponible en el siguiente link [https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20ORGANICA%20DE L%20PODER%20JUDICIAL.pdf](https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20ORGANICA%20DE%20PODER%20JUDICIAL.pdf)) y el Reglamento Interior del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado de Durango (disponible en <https://www.tmidgo.gob.mx/utransparencia/marcolegal/ReglamentoTMI2019.pdf>) en los cuales se establecen los órganos administrativos y jurisdiccionales con que esta Institución cuenta, así como las funciones, atribuciones, facultades y obligaciones.

Finalmente, para el caso específico de esta respuesta, le informamos que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), establece en su artículo 142; así como el 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango (LTAIPED), que el solicitante podrá interponer, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación, por sí mismo o a través de un representante, un recurso de revisión de manera directa, en la Plataforma Nacional o por otros medios electrónicos, ante el Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IDAIP), o ante esta Unidad de Transparencia, cuando se cumpla alguno de los supuestos señalados en los artículos 143 LGTAIP y 139 LTAIPED.

Por último, si requiere información adicional, aclaración o ampliación de su solicitud o tiene alguna duda sobre el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales, pongo a su disposición nuestro correo electrónico institucional lic.yarelypalma@tmidgo.gob.mx y teléfono 618.811.0393 ext. 107, donde con mucho gusto le atenderemos.

Sin otro particular quedo a sus órdenes y me despido enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Dgo., a 25 de septiembre de 2024

**LIC. YARELY PALMA OLIVERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
TRIBUNAL PARA MENORES INFRACTORES
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**